SECRETARIA.-JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, Junio (08) de (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00236
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: NAPOLEON GUZMAN MERCADO

Doy cuenta a la señora Juez que en el asunto de la referencia, el apoderado de la parte demandada, solicita dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora. Al Despacho para que se sirva proveer.-

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR – Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que el apoderado de la parte demandada, solicita dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y anexa recibo de pago; sin embargo el artículo 461 del CGP en su primero párrafo estipula textualmente lo siguiente:

"*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Teniendo en cuanta lo anterior, como la solicitud de terminación del proceso viene deprecada por el apoderado de la parte demandada y no por el apoderado de la parte demandante tal como lo ordena la norma, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por el apoderado de la parte demandada, Doctor EDUARDO AGUILAR VALIENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No.**27** DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) **24** DE **JUNIO** DE 2022.

PAOLA PACHECO ACOSTA
Secretaria

GB